



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**RECIBIDO**  
20 JUL 2021  
Lopez

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICINA DEL DELEGADO

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2021/018

Chihuahua, Chih., a 23 de julio de 2021.

**C. GUADALUPE AMADOR CÓRDOVA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V.**  
**EJIDO GUAGUACHIQUE**  
**LOCALIDAD GUACAYVO**  
**MUNICIPIO DE GUACHOCHI, CHIHUAHUA**  
**C.P. 33196**

NRA: SCC0802700029

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0923/05/21 ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chihuahua el 27 de mayo de 2021, esta Oficina de Representación en el Estado de Chihuahua resuelve.....

Con fundamento en los Artículos 5º Fracción XII, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 38º, 39º y 40º fracción IX inciso c); del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.....

Se expide a la empresa SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V., la presente.....

LICENCIA AMBIENTAL UNICA N° LAU-CHIH-001-2021

*Guadalupe Amador Cordova*  
29/07/2021

Calle Francisco Márquez No. 905 Col. El Papalote C.P. 32599 Ciudad Juárez, Chihuahua  
Teléfono (656) 616-6687 contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2021/018  
NRA: SCC0802700029

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes.....

**PRIMERA.-** Esta Licencia ampara la instalación y funcionamiento del establecimiento denominado **SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V.**, ubicado en ejido Guaguachique localidad Guacayvo, municipio de Guachochi, Chihuahua, con Número de Registro Ambiental SCC0802700029, cuya actividad productiva es el beneficio de minerales metálicos, con una capacidad instalada de producción anual de:

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Mineral de zinc	30,000	Toneladas
Mineral de plomo	30,000	Toneladas
Mineral de oro	1,000	Toneladas

El funcionamiento y operación de la empresa **SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V.**, se deberá llevar a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud correspondiente, y en cumplimiento de las condicionantes generales y específicas de la presente autorización.....

**SEGUNDA.-** La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto **SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V.**, no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, Si este es el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

**TERCERA.-** La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2021/018  
NRA: SCC0802700029

de esta u otra autoridad competente.....

CUARTA.- La empresa SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V., deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes.....

QUINTA.- En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

SEXTA.- Conforme al Artículo 19 fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V., deberá mantener actualizado y en operación su Plan de Atención de Emergencias, para atender con la mayor brevedad contingencias que puedan afectar al medio ambiente y la salud de los trabajadores y pobladores del municipio de Guachochi, Chihuahua.....

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17 Fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

- a. Los equipos de calentamiento indirecto que operen con combustibles fósiles, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisión como lo





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2021/018  
NRA: SCC0802700029

establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....

NOM-085-SEMARNAT-2011.....

- b. Las emisiones de partículas sólidas derivadas del proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-93.....

OCTAVA.- Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera, la empresa SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V., deberá estimar las emisiones de COVs mediante metodologías comúnmente utilizadas de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva.....

NOVENA.- Conforme al Artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V., deberá contar con una bitácora impresa o electrónica de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de proceso y de control, en la que se registre: nombre, marca, capacidad térmica nominal de los equipos, fecha, turno, nombre del operador, consumo y tipo de combustible o energía, tiempo de operación de los equipos, fecha de mantenimiento y cualquier otro dato que el operador considere necesario en un apartado de observaciones.....

DÉCIMA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V., deberán ser autorizadas por el organismo operador correspondiente.....

DÉCIMA PRIMERA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V., de los residuos peligrosos descritos como:

Aceite lubricante usado	3,000 litros
Contenedores vacíos de sustancias peligrosas	100 Kilogramos

Calle Francisco Márquez No. 905  
Teléfono (656) 616-6687

Col. El Papatote

C.P. 32599

contaminantes@chihuahua.semarnat.gob.mx

Ciudad Juárez, Chihuahua

www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2021/018  
NRA: SCC0802700029

Equipo de seguridad impregnado de sustancias peligrosas	150 Kilogramos
Basura industrial	1,000 Kilogramos

deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V., deberá observar lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos. En el caso de que la empresa SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V., deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

DÉCIMA TERCERA.- La empresa SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA CUARTA.- La empresa SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2021/318

NRA: SCC0802700029

DÉCIMA QUINTA.- La empresa SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V., deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

DÉCIMA SEXTA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas o prima justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

DÉCIMA SÉPTIMA.- Se tiene por acreditada la personalidad como representante legal de la empresa SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V., del C. Guadalupe Amador Córdova

DÉCIMA OCTAVA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2021/018  
NRA: SCC0802700029

## ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"*



**ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SARRÉN**

C.c.p. Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Gestión Integral de la Calidad del Ambiente y Recursos Naturales  
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México, D.F.  
C.c.p. Ing. Juan Carlos Segura, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PRO  
Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.  
C.c.p. Ing. Refugio Mingura Arias, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Pte.

GAHS/DIA/CTT

Bitácora No. 08/LU-0923/05/21  
LAU-CHIH-001-2021



# AMBIENTE

1997



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
SANTO DOMINGO DE LOS BAÑOS

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD  
Yo, el suscrito, [Nombre], en calidad de [Cargo], declaro que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente N° [Número], del cual se ha extraído esta copia para su uso en el procedimiento de [Procedimiento].

